

ALIMENTOS
DTE: DAYAN CAROLINE CAMBINDO HURTADO
DTE: GLADYS CECILIA CAMBINDO HURTADO
DEMANDADO: JULIO CAMBINDO RÍOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cra. 10 N° 12-15 piso 7° Palacio Nacional de Justicia
"Pedro Elías Serrano Abadía" Correo Institucional j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 1283

Santiago de Cali, jueves doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se incorporará para que obre y conste la comunicación enviada por la Secretaría de Educación de Popayán, informando que *"...se registró la novedad de desembargo a favor de la señorita DAYAN CAROLINE CAMBIDO HURTADO con la nómina del mes de NOVIEMBRE de 2020, quedando pendiente para febrero de 2021 realizar el desembargo a favor de la señorita GLADYS CECILIA CAMBINDO HURTADO"*.

Notifíquese,

El Juez,

HAROLD MEJIA JIMENEZ

GAM/AS



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Calle 12 # 5-75 Centro Comercial Plaza de Caicedo Piso 8

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2019-00185-00

Auto Interlocutorio No. 1261

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad: 2019-185

Ingresa a despacho el presente Proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por el señor SEBASTIAN BONILLA BARONA, contra el señor OMAR BONILLA GARCIA, con el fin de proveer:

El demandado por escrito allegado al correo electrónico del juzgado el día 5 de noviembre de los corrientes solicita al juzgado que de forma pronta se liquide la obligación a su cargo.

para resolver se debe considerar lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. “... cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses...” “4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación...”, en consecuencia, el despacho negará la petición incoada por el demandado, toda vez que debe ser la misma parte quien actualice la liquidación del crédito.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

PRIMERO: Incorporar el escrito presentado por el demandado.

SEGUNDO: Negar la solicitud de actualizar la liquidación del crédito incoada por el demandado, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: FLORIBE VARGAS
Demandado: FIDEL COLLAZOS BRAND
Radicación: 760013110008-2019-00287-00
Auto: 1266

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de noviembre de 2020

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N° 139 del 13 de noviembre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con **RESERVA LEGAL**. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES
Secretario



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: LUZ ADRIANA JARAMILLO GUTIERREZ
Demandado: JUAN CARLOS SERNA GUTIERREZ
Radicación: 760013110008-201900534-00
Auto: 1257

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de noviembre de 2020

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N° 139 del 13 de noviembre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con **RESERVA LEGAL**. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES
Secretario



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: YADIS LUCRECIA MONTAÑO VALENCIA
Demandado: MICHAEL CRISTOPHER BORJA RODRIGUEZ
Radicación: 760013110008-2019-00678-00
Auto: 1263

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de noviembre de 2020

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N° 139 del 13 de noviembre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con **RESERVA LEGAL**. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 09 de 2020. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha noviembre 04 de 2020, de manera virtual, la parte demandada y demandante en reconvención, refiere haber dado cumplimiento a la medida de alimentos provisionales, en favor del demandante, decretada por el juzgado, aportado prueba de consignación realizadas, de cuyos escritos se corrieron traslado a la parte demandante, quien se pronunciara al respecto.

IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

DIVORCIO CONTENCIOSO – MEDIDAS CAUTELARES

Dte: ARNEY MUÑOZ MARTINEZ

Ddo: NELSA MILENA CRUZ MADRID

Radicado No. 760013110008-2019-00712-00

Auto Interlocutorio No. 1250

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020

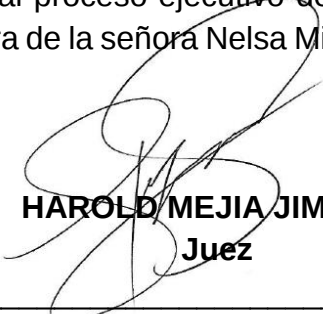
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada, refiere haber dado cumplimiento al pago de alimentos provisionales fijados por el despacho a favor del demandante señor Arney Muñoz Martinez, aportando consignaciones al respecto, de cuyos escritos se corrió traslado a la parte demandante, quien se pronunciara al respecto, manifestando que desde la fecha que se ordenaron tales alimentos, en el mes de febrero de 2020, la parte demandada, cancelo un primer pago por el valor de \$400.000, el 13 de abril de 2020, y un segundo pago de \$ 400.000, el 26 de octubre de 2020, sin cumplir mes a mes, y atendiendo la necesidad del demandante, inició el proceso ejecutivo de alimentos, ante este despacho.

Conforme a lo anterior, y de manera oficiosa, en virtud al artículo 174 del C. G.P, se ordenará agregar tales escritos como prueba trasladada, al proceso ejecutivo de alimentos, que se adelanta ante despacho judicial, en contra de la señora Nelsa Milena Cruz Madrid, bajo el radicado No. 2020-00280-00

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

UNICO: EN virtud al artículo 174 del C. G.P, se ordenará agregar tales escritos como prueba trasladada, al proceso ejecutivo de alimentos, que se adelanta ante despacho judicial, en contra de la señora Nelsa Milena Cruz Madrid, bajo el radicado No. 2020-00280-00

NOTIFIQUESE,


HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 09 de 2020. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha octubre 20 de 2020, de manera virtual aplicación Microsoft teams correo institucional del juzgado, se realizó por parte de la asistencia social del juzgado, jornada de acercamiento para sensibilización, sin lograrse acuerdo entre las partes, frente al presente proceso de divorcio, faltando continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos.

IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

DIVORCIO CONTENCIOSO -RECONVENCION

Dte: ARNEY MUÑOZ MARTINEZ

Ddo: NELSA MILENA CRUZ MADRID

Radicado No. 760013110008-2019-00712-00

Auto Interlocutorio No. 1249

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las partes en litis, durante la jornada de acercamiento realizada por la asistencia social del despacho, no llegaron a un acuerdo frente al presente proceso de divorcio, se continuará con el trámite del mismo, ya que se observa, que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- SEÑALAR la hora de las **8 AM del 9 de marzo de 2021**, para que tenga lugar la audiencia, donde se realizara la conciliación, se practicará interrogatorio a los sujetos procesales ARNEY MUÑOZ MARTINEZ y NELSA MILENA CRUZ MADRID, y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a las partes y sus apoderados judiciales, a través de justicia Web Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos aportados tanto con la demanda, contestación, y demanda de reconvención.

Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

2.- PARTE DEMANDANTE / DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:

Téngase como pruebas tanto en la demanda principal como en la contestación a la reconvencción, las siguientes:

2.1.- DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

a.- Registro Civil de Matrimonio de los señores Arney Muñoz Martinez y Nelsa Milena Cruz Madrid. **(Archivo 01 folio 16 expediente digital)**.

b. – Copia decreto 1017 de 2019, del 06 de junio de 2019, remuneración de servidores públicos y directivos docentes al servicio del Estado, para demostrar capacidad económica de la demandante y demandada en reconvencción. **(Archivo 01 -folios 33 a 39 expediente digital)**.

INADMITIR: Por ser pruebas impertinentes e inútiles en este proceso, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada donde se debatirá la estructuración de las causales invocadas para el divorcio, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio:

a- Constancia de inexistencia de inmuebles a nombre de la demandada y demandante en reconvencción. **(Archivo 01 folios 17 y 18 expediente digital)**.

b.- Certificado de tradición del vehículo de placas CER-665. **(Archivo 01 folios 19 a 20 expediente digital)**.

c.- Recibo de estado de cuenta de impuesto predial y certificado de paz y salvo del predio distinguido con la ficha catastral No. 76001000005690580000000000 **(Archivo 11 folios 20 y 21 expediente digital)**.

d.- Soat como revisión técnico mecánica del vehículo automotor de placas No LUVKB-21, **(Archivo 11 folios 22 y 23 expediente digital)**.

e.- Tarjeta de propiedad del vehículo de placas No. MDC-162, a nombre del demandante y demandado en reconvencción señor ARNEY MUÑOZ MARTINEZ. **(Archivo 11 folios 24 y 25 expediente digital)**.

f.- Frente al requerimiento a la parte demandada y demandante en reconvencción señora Nelsa Milena Cruz Madrid, para que aporte certificado de tradición del bien inmueble ubicado Kilometro 6 vía cristo Rey parcelación la reforma casa 48 Villa del sol Cali Valle. **(Archivo 01- demanda principal Archivo 11 contestación demanda de reconvencción)**

2.2- TESTIMONIAL: Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijan los hechos y litigio, se decreta los testimonios de las siguientes personas

a.- MARLENY CHAUX BENAVIDES.

B.- EDGAR EFRAIN RIVERA.

C.- YANETH MUÑOZ MARTÍNEZ

D.- ROBERT ALEXANDER DELGADO MARTÍNEZ

REQUERIR a la parte demandante y demandada en reconvención, para que aporte la dirección del correo electrónico de los testigos en mención, a fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

2.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte de la demandada y demandante en reconvención NELSA MILENA CRUZ MADRID, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP.

3.PARTE DEMANDADA / DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

Téngase como pruebas tanto en la contestación a la demanda principal como en la demanda de reconvención, las siguientes:

3.1 DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

a.- Registro Civil de Matrimonio de los señores Arney Muñoz Martinez y Nelsa Milena Cruz Madrid. **(Archivo 01 folio 82 Archivo 05 folio 21 expediente digital).**

b.- Registro civil de nacimiento de la demandante en reconvención Nelsa Milena Cruz Madrid. **(Archivo 01 folio 83- Archivo 05 folio 22 expediente digital).**

c.- Copia historial clínico EPS COSMITET de la demandada y demandante en reconvención Nelsa Milena Cruz Madrid, de fecha 27 de febrero de 2020, sobre las enfermedades que padece tumor benigno de ovario, hipotiroidismo, hipertensión, incontinencia urinaria **(Archivo 01 folios 83 a 95 archivo 05 folios 23 a 35 expediente digital).**

d.-Carnet de afiliación previser, como titular la señora Nelsa Milena Cruz Madrid, y varios beneficiarios entre ellos el señor Arney Muñoz Martinez. **(Archivo 01 folio 96 Archivo 05 folio 36 expediente digital).**

e.- Copias de ecografía Renal y vías urinarias fechada en diciembre 15 del 2015 de ARNEY MUÑOZ MARTINEZ. **(Archivo 01 folios 97 a 104 Archivo 05 folios 36 a 44 expediente digital).**

f.- Copias de ecografía hepática de ARNEY MUÑOZ MARTINEZ fechada el 22 de Enero del 2016 consta de dos folios. **(Archivo 01 folio 105 a 109 Archivo 05 folios 45 a 47 expediente digital)**

g.- Copia Ecografía Renal y vías urinarias fechada el 5 Enero del 2017 de ARNEY MUÑOZ MARTINEZ. **(Archivo 01 folios 110 a 111 Archivo 05 folios 48 a 49 expediente digital).**

h.- Examen de laboratorio fechado enero 2 del 2017 de ARNEY MUÑOZ MARTINEZ. **(Archivo 01 folios 112 a 113 Archivo 05 folios 51 a 52 expediente digital).**

i.- Examen de Colonoscopia total de ARNEY MUÑOZ MARTÍNEZ fechada el 21 de Marzo del 2018. **(Archivo 01 folio 114 Archivo 05 folio 53 expediente digital).**

j.- Contrato de afiliación No 1124 del 27 de Marzo del 2017 Club de la Salud Fundación LER donde se encuentra como beneficiario el demandante y demandado en reconvención, para tratamiento odontológico. **(Archivo 01 folio 115 Archivo 05 folio 54 expediente digital).**

k.- Copia contrato Grupo empresarial No 29252 del 24 de Enero del 2017 donde esta como beneficiario el demandante y demandado en reconvención ARNEY MUÑOZ MARTINEZ. **(Archivo 01 folio 116 Archivo 05 folio 55 expediente digital).**

l.- Documento Multi vacaciones Decameron inventario donde se encuentra como afiliado el demandante y demandado en reconvención ARNEY MUÑOZ MARTINEZ. **(Archivo 01 folio 117 A 118 Archivo 05 folio 56 expediente digital).**

m.- Copia de Contrato Multi vacaciones Decameron Hotel y vuelos alojamiento donde se encuentra afiliado ARNEY MUÑOZ MARTINEZ y constancias de viajes y reservas. **(Archivo 01 folio 127 Archivo 05 folio 57 expediente digital).**

n.- Comprobante de viaje y hospedaje a Isla margarita fechado el 2018 – 12 – 19 de la pareja MUÑOZ CRUZ. **(Archivo 01 folio 119 a 120 Archivo 05 folios 58 y 59 expediente digital).**

o.- Comprobante viaje a Santa Martha con todo incluido en Julio 11 del 2019 con Multi vacaciones Decameron. **(Archivo 01 folios 121 a 126 Archivo 05 folios 60 a 63 expediente digital).**

p.- Certificación de afiliación al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (COSMITET) donde esta como beneficiario ARNEY MUÑOZ MARTINEZ. **(Archivo 01 folio 130 Archivo 05 folio 69 expediente digital).**

q.- Informe psicológico de la demandada expedido por la Dra. GLORIA IDALIA VALLEJO OSORIO sobre la salud mental y emocional de la señora NELSA MILENA CRUZ MADRID. **(Archivo 01 folios 132 a 140 Archivo 05 folios 71 a 79 expediente digital).**

INADMITIR: Por ser pruebas impertinentes e inútiles, en el presente proceso de divorcio al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada donde se debatirá exclusivamente la estructuración de las causales invocadas para el divorcio, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio:

a.- Certificado de la camioneta PLACAS MDC 162 de propiedad del demandante ARNEY MUÑOZ MARTINEZ. **(Archivo 01 folio 125 Archivo 05 folio 64 expediente digital).**

b- Constancia de crédito del banco Popular por valor de \$6.000.000 **(Archivo 01 folio 126 Archivo 05 folio 65 expediente digital).**

c.- Copia compraventa del vehículo PLACAS CER 665 fechado el 08 de febrero del 2010. **(Archivo 01 folio 129 Archivo 05 folio 68 expediente digital).**

d.- Certificación suscrita por la presidenta de la JAC donde consta la posesión de la finca LAS GRANJAS con extensión de cinco hectáreas del señor ARNEY MUÑOZ MARTINEZ. **(Archivo 01 folio 131 Archivo 05 folio 70 expediente digital).**

e.- Constancia de tarjeta de crédito terpel a nombre de ARNEY MUÑOZ del banco Colpatría. **(Archivo 01 folio 132 Archivo 05 folio 71 expediente digital).**

Frente a la solicitud de ratificación de informe psicológico de la Dra. GLORIA IDALIA VALLEJO OSORIO; a fin de que ratifique el informe de psicología practicado a la señora Nelsa Milena Cruz Madrid, aportado a la contestación de la demanda y demanda de reconvención se niega, dado que ontológica y jurídicamente es diferente a la prueba pericial y solo se podrán tratar como testigos no como peritos. **(Archivo 01- demanda principal Archivo 05 demanda de reconvención)**

3.2.- TESTIMONIAL: Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decreta los testimonios de las siguientes personas

LUZ STELLA MADRID VICTORIA
NELSON HENRY SANCLEMENTE
LUISA PALECHOR JIMENEZ
MIGUEL ANDRES DELGADO CRUZ
LUZ DUILLIAM ALZATE

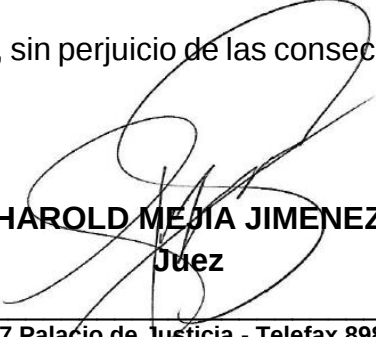
El referido acto procesal, se realizará de manera virtual, a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

3.3.- INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Decrétese el interrogatorio de parte del demandante y demandado en reconvención ARNEY MUÑOZ MARTINEZ, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP y el inciso final del artículo 203 C.G.P.

4.- Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes, apoderados y de los testigos es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del

Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFIQUESE,



HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ

Juez

Carrera 10 No. 12-75 Piso 7 Palacio de Justicia - Telefax 8986868 – correo electrónico
institucional:j08fccall@cendoj.ramajudicial.go.vco



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA LORENA RODRIGUEZ VASQUEZ
Demandado: JOSE BERNARDO FERNANDEZ MEDINA
Radicación: 760013110008-2020-00030-00
Auto: 26

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de noviembre de 2020

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N° 139 del 13 de noviembre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con **RESERVA LEGAL**. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES
Secretario



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA
Demandado: NELSON ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL
Radicación: 760013110008-2020-00198-00
Auto: 1284

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de noviembre de 2020

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N° 139 del 13 de noviembre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con **RESERVA LEGAL**. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES
Secretario



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Radicación: 76001311008-2020-000268-00
Auto: 1271

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de noviembre de 2020

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N° 139 del 13 de noviembre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con **RESERVA LEGAL**. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES
Secretario



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Radicación: 76001311008-2020-000311-00
Auto: 1271

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de noviembre de 2020

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N° 139 del 13 de noviembre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con **RESERVA LEGAL**. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES
Secretario